



GUÍA PARA IMPARTIR GRADOS C Y GRADOS B DE FORMACIÓN PROFESIONAL EN MODALIDAD PRESENCIAL Y VIRTUAL Y EL PERIODO DE FORMACIÓN EN EMPRESA U ORGANISMO EQUIPARADO EN CENTROS PRIVADOS NO SOSTENIDOS CON FONDOS PÚBLICOS

Objeto y ámbito de aplicación.....	2
Personas destinatarias de la formación.....	3
Requisitos de los Centros de Formación.....	3
Solicitud.....	4
Plazo de ejecución.....	5
Gestión de la oferta formativa.....	5
Solicitud y expedición de grados C provisionales.....	6
Solicitud y expedición de grados B y C.....	6
Normativa de aplicación.....	7



Objeto y ámbito de aplicación

Los centros autorizados e inscritos en el Registro General de Formación Profesional podrán solicitar la autorización para impartir grados C, grados B y el período de formación en empresa u organismo equiparado (FEMPO).

La formación corresponderá a los certificados profesionales vigentes, es decir, con los currículos contenidos en los reales decretos vigentes que establecen certificados de profesionalidad y en los currículos contenidos en los nuevos reales decretos que establezcan certificados profesionales, en su caso.

Grados C

La impartición no será modular sino completa, por lo que transcurrido el 25% de las horas total del grado C no podrán incorporarse nuevos alumnos. El alumnado que se incorpore ha de poder asistir al 75% de las horas de cada uno de los módulos profesionales.

El grado C tiene carácter dual y su régimen será general por lo que debe incluir un período de formación en la empresa u organismo equiparado (FEMPO) que tendrá una duración del 25% de las horas totales de cada grado, e incluirá entre el 10% y el 20% de los resultados de aprendizaje de los módulos profesionales.

Los **grados C** conducen a la obtención de un certificado profesional.

Grados B

Para dar cumplimiento a lo establecido en la disposición transitoria sexta del Real Decreto 659/2023, la duración del actual período de formación en empresa deberá adaptarse a lo previsto en la Ley Orgánica 3/2022 y el reparto de las horas del módulo de prácticas profesionales no laborales se realizará de forma proporcional a la duración de cada uno de los módulos, a excepción de los módulos transversales que continuarán con las mismas horas.

En cada grado B, además de los resultados de aprendizaje establecidos, debe impartirse el currículo básico de prevención de riesgos laborales que permita al alumnado adquirir las competencias relativas a los riesgos específicos y las medidas de prevención en las actividades relacionadas con el perfil profesional del grado correspondiente.

Los **grados B** conducen a la obtención de un certificado de competencia.



FEMPO

El **FEMPO** es el período de formación en empresa u organismo equiparado con una duración de 80 horas, necesario para obtener un grado C mediante la superación de los grados B que lo conforman.

Los alumnos que quieran cursar el período FEMPO deben haber cursado con aprovechamiento todos los grados B que conforman el correspondiente grado C.

Personas destinatarias de la formación

Jóvenes y personas trabajadoras ocupadas y desempleadas.

Para participar en la oferta formativa, los alumnos interesados deben cumplir los requisitos que se establecen en el artículo 61 del Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, por el que se desarrolla la ordenación del Sistema de Formación Profesional.

Estos requisitos de acceso se pueden consultar en este enlace:

<https://soib.es/es/formacio-professional-soib-graus-a-b-c/>

Los centros de formación deben realizar la difusión, la captación y la inscripción de alumnos. El SOIB debe validar a las personas inscritas como participantes en cada oferta formativa, con la verificación de los requisitos de acceso. El centro impartidor debe realizar la selección definitiva de alumnos de entre las personas que haya validado el SOIB.

Requisitos de los Centros de Formación

Los centros donde se imparta la formación deben estar autorizados para impartir grados C de FP por el Servicio de Empleo de las Illes Balears.

La autorización debe ser, como mínimo, para el número de alumnos solicitados.

La autorización e inscripción, en modalidad presencial, de los centros y la expedición de certificados profesionales se realiza de acuerdo con lo establecido en la "Guía relativa a la implantación de los grados A, B y C de formación profesional en los centros gestionados por la administración laboral «Centros FP SOIB», la autorización y la inscripción de centros en la modalidad presencial y la expedición de los certificados correspondientes".

La mencionada Guía se puede encontrar en el siguiente enlace :

<https://soib.es/wp-content/uploads/2024/04/Guia-FP-SOIB-autoritzacion-Grados-modalidad-presencial.pdf>



La autorización e inscripción, en modalidad virtual de los centros se realiza de acuerdo con lo establecido en la "Guía relativa a la autorización y la inscripción de centros gestionados por la administración laboral «Centros FP SOIB» en modalidad semipresencial y virtual".

La mencionada Guía se puede encontrar en el siguiente enlace:

<https://soib.es/wp-content/uploads/2024/04/Guia-FP-SOIB-autoritzacion-Grados-modalidad-semipresencial-y-virtual.pdf>

Debe tenerse en cuenta que las resoluciones de autorización de centros tienen efectos desde la fecha de la resolución. Todas las ofertas formativas deben impartirse en los espacios autorizados de acuerdo con la normativa que debe aplicarse.

Solicitud

El modelo de solicitud de autorización para impartir grados C, grados B y el período FEMPO, así como el trámite telemático correspondiente, están disponibles en la Sede electrónica de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears.

Las personas que estén obligadas a relacionarse a través de medios electrónicos con las administraciones públicas, de acuerdo con el artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, tendrán que presentar este trámite únicamente por vía telemática. Se seguirán todos los pasos del trámite telemático mencionado y se anexará el modelo de solicitud debidamente cumplimentado.

Las personas físicas que no estén obligadas a relacionarse electrónicamente pueden presentar la solicitud de forma presencial por cualquiera de los medios que establece el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, o bien pueden presentarla por medios electrónicos, tal y como explica el párrafo anterior. Para agilizar los trámites, y siempre que sea posible, es recomendable que la presentación se realice telemáticamente.

El centro debe seleccionar la modalidad en la que quiere impartir los grados C y/o los grados B solicitados, es decir, en la modalidad presencial o en la modalidad virtual (antigua teleformación).

De acuerdo con el punto 1. a) del artículo 205 del Real Decreto 659/2023, el centro debe presentar la solicitud con una antelación no inferior a treinta días a la fecha de inicio de las acciones formativas que quiere impartir.

Plazo de ejecución

El centro dispone de un plazo de seis meses, a contar desde el transcurso de diez días desde la notificación de la resolución de autorización, para iniciar la ejecución de una de las acciones formativas que le hayan autorizado.

El plazo máximo de ejecución será el que indique la resolución de autorización.

Gestión de la oferta formativa

El centro de formación debe cumplir con las siguientes obligaciones:

1. No puede iniciar la acción formativa solicitada hasta que haya transcurrido un plazo mínimo de diez días hábiles desde que se haya notificado la resolución de autorización.
2. Debe ejecutar la gestión de la formación a través de la aplicación informática ESOIB.
3. Tiene que cumplir las instrucciones que establece el SOIB en la guía de gestión de ofertas formativas y los plazos que se prevén en el cronograma correspondiente, los cuales se encontrarán en el fondo documental de la aplicación ESOIB.
4. Los alumnos deben cumplir con los requisitos de acceso a la formación. En caso de que no se exijan requisitos académicos o profesionales, el centro de formación comprobará que las personas candidatas tienen las habilidades comunicativas en el idioma de la formación y personales y sociales básicas suficientes para cursar con aprovechamiento la formación.
5. Los formadores deben reunir uno de los requisitos establecidos en el artículo 168 del Real Decreto 659/2023, de 18 de julio. Además, los centros deben contar, al menos con el 60% del equipo docente con los requisitos académicos recogidos en el apartado a) del artículo 168 y la persona que ocupe la dirección académica del centro debe cumplir los requisitos que establece el apartado 1 a) del mismo artículo.
6. Antes del inicio de la estancia en empresa u organismo equiparado, deberá garantizarse que el alumnado haya cursado la formación correspondiente para conseguir las competencias necesarias para el desempeño de las funciones de nivel básico en Prevención de Riesgos Laborales. En aquellos certificados profesionales que no contaran en su ordenación con un módulo profesional o bloque formativo de riesgos laborales, deberá incluirse, en cualquiera de los restantes módulos profesionales, a criterio del centro de formación profesional, el Resultado de Aprendizaje 2 del Anexo V del Real Decreto 659/2023.
7. De acuerdo con el artículo 205 de Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, el centro de formación, como mínimo, debe especificar y aportar:
 - Las fechas de inicio y finalización de cada oferta formativa.



- La relación de personas participantes, con indicación del detalle del horario de las personas en formación y, en su caso, la formación en empresa de cada una, identificación de la o las empresas y las fechas de realización, así como de las personas que se encuentren exentas de hacerla.
- La documentación justificativa de la acreditación requerida para el profesorado, las personas formadoras y las personas expertas intervinientes en la acción formativa.
- Una planificación del proceso de evaluación, con indicación de las fechas de realización de las pruebas finales cuando sea procedente, los instrumentos a utilizar, los espacios destinados a las pruebas y la duración de las pruebas.
- El convenio o acuerdo entre el centro formativo y las empresas u organismos equiparados para llevar a cabo la formación en empresa.
- Comunicación al SOIB de las bajas y altas de personas en formación y las fechas en las que se producen.
- Remisión al SOIB al finalizar la oferta formativa, en el plazo que establezca la guía de gestión, de la documentación relativa al proceso de evaluación y la evaluación de la calidad de las acciones formativas.

Solicitud y expedición de grados C provisionales

En lo que se refiere a los certificados provisionales correspondientes a la formación de **grados C**, el SOIB los expedirá mediante la aplicación informática de gestión ESOIB, cuando esta aplicación esté preparada para sacarlos automáticamente, y siempre que toda la formación se haya gestionado por el SOIB.

Hasta que la aplicación de gestión ESOIB no esté preparada, se expedirán previa solicitud del interesado a través del enlace <https://www.caib.es/seucaib/es/200/persones/tramites/tramite/3435849>

En cuanto a la formación de **grados B**, no se expedirán provisionales, ya que el alumno puede obtener el documento "Certificación académica de grado B (certificado de competencia profesional)" validado por el SOIB.

Solicitud y expedición de grados B y C

En cuanto a los certificados profesionales de los grados C, la expedición se realizará previa solicitud de la persona interesada, siempre que:

- Haya superado una oferta formativa completa de grado C.
- Con la acumulación de todos los grados B (módulos profesionales o módulos formativos) que conforman un grado C, más el período de FEMPO o la exención del período formación en empresa u organismo equiparado.

En cuanto a los certificados de competencia de los **grados B**, la expedición también se realizará previa solicitud de la persona interesada una vez que haya superado la formación del módulo correspondiente.

Tanto la solicitud de grado B como de grado C deben presentarse a través del enlace: <https://www.caib.es/seucaib/es/200/persones/tramites/tramite/3435849>

Las personas que tengan aprobados módulos formativos correspondientes a los antiguos certificados de profesionalidad, se entenderá que tienen aprobados los módulos profesionales (grados B) correspondientes de los certificados profesionales.

Por otra parte, si una persona ha cursado parte de las ofertas formativas de grados en centros de la Red de Centros de Formación Profesional gestionados por la administración educativa y parte en centros de la Red de Centros de Formación Profesional gestionados por la administración laboral, la administración competente para expedir el certificado profesional será aquélla a la que pertenece el centro que ha cursado la última formación.

Normativa de aplicación

- La Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, de ordenación e integración de la formación profesional.
- El Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, por el que se desarrolla la ordenación del Sistema de formación profesional, modificado por el Real Decreto 658/2024, de 9 de julio.
- La Disposición transitoria primera del Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, por el que se desarrolla la ordenación del Sistema de formación profesional.
- El Real Decreto 34/2008 de 18 de enero, por el que se regulan los certificados de profesionalidad, aplicable en lo que respecta a los requisitos que se mantengan en vigor de acuerdo con la disposición derogatoria única del Real Decreto 659/2023 y de acuerdo con el Real Decreto 62/2022, de 25 de enero, de flexibilización de los requisitos exigibles para impartir ofertas de formación profesional conducentes a la obtención de certificados de profesionalidad, así como de la oferta de formación profesional en centros del sistema educativo y de formación profesional para el empleo; así como la normativa de desarrollo de este real decreto y también la Orden TMS/369/2019, de 28 de marzo, aplicable en lo que se refiere al proceso de acreditación de entidades de formación para impartir certificados de profesionalidad.
- El Decreto 1/2024, de 4 de enero, de la presidenta de las Illes Balears, por el que se modifica el Decreto 12/2023, de 10 de julio, de la presidenta de las Illes Balears, por el que se establecen las competencias y la estructura orgánica básica de las consejerías



de la Administración de la CAIB. Con este Decreto se atribuye al Servicio de Empleo de las Islas Baleares la formación profesional en los grados A, B y C impartida en los centros que no pertenecen al sistema educativo.